

FLASH INFORMATIVO 2003-5

Décima Cuarta y Décima Quinta Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

El 17 de febrero de 2003, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Décima Cuarta y Décima Quinta Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2002. A continuación se describen los temas más relevantes de dichas resoluciones.

Declaraciones informativas

Se amplía nuevamente el plazo para que los contribuyentes cumplan con su obligación de presentar las declaraciones informativas del ejercicio fiscal de 2002. El plazo había sido ampliado al 28 de febrero de 2003, mediante la Décima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2002, y ahora es ampliado hasta el 14 de marzo de 2003.

Determinación del coeficiente de utilidad

Considerando la nueva mecánica para la determinación del coeficiente de utilidad que servirá de base para calcular los pagos provisionales del ejercicio de 2003, se señala que los contribuyentes que vayan a deducir en dicho ejercicio los consumos en restaurantes, deberán considerar para el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, como no deducible el 75% del importe del consumo.

Limitante en las deducciones

En relación con la limitante que existe a partir del 1° de enero de 2003 de deducir los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente, se adiciona una nueva regla que señala que los dividendos o utilidades percibidos de sociedades mercantiles no se considerarán ingresos exentos, y en consecuencia, no debieran afectar para determinar dicha proporción.

Declaración anual de personas físicas

Se establece que las personas físicas que obtengan ingresos por intereses que se encuentren exentos, también estarán relevadas de declarar dichos ingresos en su declaración anual del ejercicio de 2002.

Derechos de autor

Las personas físicas que obtengan ingresos por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, deberán efectuar pagos provisionales respecto de los ingresos obtenidos por dichos conceptos desde el 1° de enero y hasta el mes que corresponda al pago, pero únicamente por el importe que exceda el equivalente a 20 salarios mínimos generales del área geográfica de donde reside el contribuyente elevados al año, el cual corresponde el límite de su exención.

También se señala que las personas que hagan los pagos a las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de derechos de autor, no están obligados a efectuar la retención del 10%, cuando la suma de los pagos efectuados desde el 1° de enero de 2003 y hasta la fecha del pago las cantidades pagadas no excedan de la cantidad equivalente a veinte salarios mínimos generales del área geográfica donde reside el autor. Por la parte que exceda deberá efectuar la retención correspondiente. Para poder aplicar esta regla, el autor deberá informar a las personas que efectúan los pagos, cuando sus ingresos excedan de veinte salarios mínimos generales del área geográfica donde reside el autor.

Factor acreditamiento IVA para editores de libros y periódicos

Se establece que los contribuyentes que enajenen libros y periódicos editados por ellos mismos, podrán considerar dentro del valor de las actividades afectas a la tasa del 0% en el año 2002, el valor de las enajenaciones por las cuales aplicaron ya sea lo dispuesto en la regla 5.2.8. de la Resolución Miscelánea para 2002 vigente hasta el 31 de mayo de dicho año, o bien el estímulo fiscal establecido en el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al valor agregado a las personas dedicadas a la enajenación de libros, periódicos y revistas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2002.

Esto permitirá, para fines prácticos, que los editores de libros y periódicos determinen un factor de acreditamiento para el ejercicio de 2003 como si hubieran estado obligados a pagar el mismo a la tasa del 0% por la enajenación de libros y periódicos efectuada durante 2002, aun cuando conforme a lo establecido por la ley vigente durante 2002 dicha actividad se encontraba exenta.

Editores de revistas

Se incluye el anexo 19 de la Resolución Miscelánea en el que se lista el nombre de las revistas que se acreditan como revistas con contenidos culturales, científicos y tecnológicos, así como las especializadas en análisis político, económico y social, sobre las cuales los editores tendrán derecho a recibir el subsidio a que se refiere el artículo vigésimo quinto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003.

Destrucción de Envases

Se modifica la regla relativa a la destrucción de envases para señalar que los contribuyentes que ejerzan dicha opción podrán destruir los envases vacíos de bebidas alcohólicas de manera semanal, debiendo realizar dicha destrucción el mismo día de cada semana.

Se adicionan ciertos requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que ejerzan dicha opción, los cuales consisten en que se deberá proporcionar información a las autoridades fiscales cuando así lo requieran respecto del número de envases destruidos, para lo cual deberán llevar un registro mediante la forma oficial correspondiente. Otro requisito consiste en que al cierre de las operaciones del día, deberán raspar la etiqueta, la contraetiqueta y el marbete adheridos a los envases que se vayan a destruir, debiendo registrar el número de folio de los marbetes que se raspen.

Servicios de telecomunicaciones conexos o complementarios para IEPS

Se adiciona una regla que contiene una lista de aquellos conceptos que se consideran servicios públicos conexos o complementarios respecto de los cuales no se pagará el impuesto especial sobre producción y servicios.

Sector Primario

Se elimina la obligación de dictaminar para efectos fiscales los estados financieros por el ejercicio de 2002, a aquellos contribuyentes del sector agropecuario que durante el ejercicio de 2001 tributaron conforme al régimen simplificado.

* * * * *